

N/EXP.: 9270/2024

Anuncio

ASUNTO: Remisión expediente administrativo y personación de la Diputación Provincial de Zamora en D.F. 170/2024

El Presidente de la Corporación mediante su decreto 2024-4744, de 27/8/2024, ha resuelto lo siguiente,

Examinado el procedimiento iniciado relativo al asunto arriba referido, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 26 de agosto de 2024, se notifica por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Zamora la Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, según la cual, recibido el recurso interpuesto por la representación procesal de D^a. ANA ISABEL GÓMEZ FERRERO, se acuerda requerir con carácter urgente, para que, en el plazo de cinco días, remita el expediente, acompañado de los informes y datos que estime procedentes, debiendo comunicar a todos los que aparezcan como interesados en el mismo, acompañando copia del escrito de interposición y emplazándoles para que puedan comparecer como demandados ante dicho órgano judicial en el plazo de cinco días.

2º.- Con fecha 26 de agosto de 2024, emite informe el Técnico Letrado adscrito a Secretaría General.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. El artículo 114 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante LJCA), establece en su apartado primero que el procedimiento de amparo judicial de las libertades y derechos, previsto en el artículo 53.2 de la Constitución española, se regirá, en el orden contencioso-administrativo, por lo dispuesto en este Capítulo y, en lo no previsto en él, por las normas generales de la presente Ley.

Podrán, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo, hacerse valer en este proceso las pretensiones a que se refieren los artículos 31 y 32,



siempre que tengan por finalidad la de restablecer o preservar los derechos o libertades por razón de las cuales el recurso hubiere sido impugnado.

La tramitación de estos recursos, de conformidad con el artículo apartado tercero del mencionado artículo 114 de la LJCA, tendrá carácter preferente.

II. El artículo 116 de la LJCA, establece que,

1. En el mismo día de la presentación del recurso o en el siguiente, el letrado o letrada de la Administración de Justicia requerirá con carácter urgente al órgano administrativo correspondiente, acompañando copia del escrito de interposición, para que en el plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción del requerimiento remita el expediente administrativo en soporte electrónico, acompañado de los informes y datos que estime procedentes, que también se enviarán en soporte electrónico, y con apercibimiento de cuanto se establece en el artículo 48.

2. Al remitir el expediente, el órgano administrativo lo comunicará a todos los que aparezcan como interesados en el mismo, acompañando copia del escrito de interposición y emplazándoles para que puedan comparecer como demandados ante el Juzgado o Sala en el plazo de cinco días.

3. La Administración, con el envío del expediente, y los demás demandados, al comparecer, podrán solicitar razonadamente la inadmisión del recurso y la celebración de la comparecencia a que se refiere el artículo 117.2.

4. La falta de envío del expediente administrativo dentro del plazo previsto en el apartado anterior no suspenderá el curso de los autos.

5. Cuando el expediente administrativo se recibiese en el juzgado o Sala una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado 1, el letrado o letrada de la Administración de Justicia lo entregará a las partes por plazo de cuarenta y ocho horas, en el que podrán hacer alegaciones, y sin alteración del curso del procedimiento.

III. El expediente, de conformidad con el apartado 4 del artículo 48 de la citada LJCA se enviará completo, en soporte electrónico, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga. Al remitir el expediente, la Administración deberá identificar al órgano responsable del cumplimiento de la resolución judicial.

Si el expediente fuera reclamado por varios juzgados o tribunales, la Administración enviará copias en soporte electrónico del mismo, que deberán reunir los requisitos anteriormente expresados.

Procede pues, el envío al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 1 de Zamora de los expedientes administrativos:

- 6038/2023: OEP 2021 Y 2022. PROCESO SELECTIV PSICÓLOGO.
- 6060/2023: OEP 2021 Y 2022. TRIBUNAL PROCESO SELECTIVO PSICÓLOGO.

IV. De acuerdo con el artículo 129 de la LJCA los interesados podrán solicitar en cualquier estado del proceso a la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia.



El incidente cautelar se sustanciará, de conformidad con el artículo 131, en pieza separada, con audiencia de la parte contraria, que ordenará el Secretario judicial por plazo que no excederá de diez días, y será resuelto por auto dentro de los cinco días siguientes. Si la Administración demandada no hubiere aún comparecido, la audiencia se entenderá con el órgano autor de la actividad impugnada.

En el recurso interpuesto por la representación procesal de D^a. ANA ISABEL GÓMEZ FERRERO, mediante OTROSÍ DIGO solicita la adopción de la “MEDIDA CAUTELAR URGENTE DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECURRIDO, y, en consecuencia, SUSPENDER LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO EXAMEN”.

Para que pueda llegar a adoptarse esta medida, además del resto de los requisitos de una cautela ordinaria (periculum in mora y no perturbación grave de los intereses generales) debe concurrir y acreditarse debidamente que concurren “circunstancias de especial urgencia”, presupuesto exigido inexcusablemente por el artículo 135 de la LJCA.

Esta premisa es advertida con carácter general por la jurisprudencia subrayando que sólo circunstancias apremiantes permiten su adopción sin oír a la parte contraria, prescindiendo de un elemento vertebrador de orden procesal como es el principio de contradicción.

En el caso que nos ocupa, el tribunal del proceso selectivo para proveer una plaza de Psicólogo de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición en turno libre, en sesión celebrada el 06 de agosto de 2024, acordó,

“**Séptimo.-** Convocar a los aspirantes relacionados en el apartado anterior para la realización del segundo ejercicio el día 28 de agosto de 2024, a las 12:00 horas, en el Colegio Universitario de Zamora, situado en la calle San Torcuato, 43, de Zamora (entrada por calle Dr. Carracido)”.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para personarse en el procedimiento, es del Presidente de la Diputación Provincial.

Por todo lo expuesto, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera. Acordar la personación de la Excm. Diputación Provincial de Zamora en el Procedimiento Derechos Fundamentales 170/2024 que pende ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 1 de Zamora, en la condición de demandada.

Segunda. Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 1 de Zamora, en la forma establecida en el artículo 48.4 de la LJCA los siguientes expedientes administrativos:

- 6038/2023: OEP 2021 Y 2022. PROCESO SELECTIV PSICÓLOGO.



- 6060/2023: OEP 2021 Y 2022. TRIBUNAL PROCESO SELECTIVO PSICÓLOGO.

Tercera. Suspender el proceso selectivo para proveer una plaza de Psicólogo de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición en turno libre y, por tanto, la realización del segundo del segundo ejercicio convocado para el día 28 de agosto de 2024, a las 12:00 horas, en el Colegio Universitario de Zamora, situado en C. San Torcuato, 43, de Zamora (entrada por calle Dr. Carracido).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

PUBLIQUESE EN LA SEDE ELECTRONICA

